



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-91026318-APN-DNRNPACP#MJ Modifica Digesto incorpora retención indebida

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 3°, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto reglamenta el trámite de denuncia de robo o hurto del automotor.

Que, no obstante ello, se ha verificado de un tiempo a esta parte una modalidad delictiva no contemplada por el plexo normativo vigente.

Que, en ese marco, los titulares de dominio pueden ser víctimas de otras prácticas que configurarían delitos relacionados con la posesión de los automotores como, por ejemplo, el desapoderamiento o la retención indebida.

Que, en efecto, el artículo 173, inciso 2), del Código Penal de la Nación establece expresamente que serán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena correspondiente aquellos en los que *“(...) con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver (...)”*.

Que en la actualidad, si bien no se encuentra plasmado expresamente en la normativa, la anotación de denuncias de este tipo de delitos en el Legajo B de un dominio ha sido resuelta por diversos dictámenes del Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Que en dichos dictámenes se ha sostenido que, a los efectos de la registración de una retención indebida o desapoderamiento, el titular registral debe presentar ante el Registro Seccional de la radicación una constancia judicial o policial que dé cuenta del hecho denunciado, junto con una Solicitud Tipo “04”, a la que debe darse el mismo tratamiento registral que a una denuncia de Robo o Hurto en los términos de la norma citada en el Visto.

Que, por otra parte, se ha detectado que el crecimiento de la registración de contratos de leasing sobre automotores conllevó al aumento de los casos en los que el tomador del contrato retiene el vehículo e incumple con sus obligaciones, circunstancia que configuraría el tipo penal antes mencionado, en desmedro del titular registral, dador del leasing.

Que, a fin de evitar dilaciones interpretativas y a efectos de dar una mejor respuesta a quienes sufren el desapoderamiento o la retención indebida de los vehículos de su propiedad, se entiende pertinente incorporar dichas figuras en la normativa técnico-registral.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo 8º en la Sección 3º, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 8º.- Se dará el mismo tratamiento y tendrá los mismos efectos descritos en la presente Sección y en la Sección 4ª de este Capítulo, cuando en lugar de una denuncia de Robo o Hurto se peticionare la registración de la denuncia de desapoderamiento o retención indebida de un automotor.”

ARTÍCULO 2º.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.